

RADICADO No 2021-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: KATHERINE GRANADOS RODRIGUEZ
APODERADO: YECENIA KATERINE PANIZA ERAZO
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, Pagare No.001, de fecha 21 de octubre de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de KATHERINE GRANADOS RODRIGUEZ, en contra de ANDRES MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente al pagare No. 001, suscrito por el demandado el 21 de octubre de 2019, para ser cancelado el 31 de diciembre de 2020.

2- Por intereses corrientes generados sobre el anterior capital, desde el 21 de octubre del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020,

3- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado de la obligación a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de enero de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Cuarto. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. YECENIA KATERINE PANIZA ERAZO, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.792.036 expedida en Arauca y T. P. No. 304.723 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ